# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

## ZONA REGISTRAL Nº V – SEDE TRUJILLO

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N°176-2022-SUNARP/ZRV/JEF

Trujillo, 11 de agosto de 2022.

**VISTOS:** El Informe Nº 275-2022-SUNARP/UREG, de fecha 26.08.2022 emitida por el Coordinador de Fedatarios de esta Zona Registral; el Informe Nº 444-2022-SUNARP/UA/PER, de fecha 1.08.2022, emitido por la especialista en Personal (e); y el Informe Nº 240-2022-SUNARP/ZRV/UAJ, de fecha 10.08.2022, emitido por el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Nº 275-2022-SUNARP/UREG, de fecha veintiséis de julio de 2022, de vistos, el Coordinador de Fedatarios de esta Zona Registral, en atención a lo señalado en los literales f) y l) del numeral 6.1 de la Directiva DI-001-GG-SUNARP, aprobada por Resolución N° 109-2022-SUNARP/GG, donde dispone que: "*Son obligaciones del coordinador de fedatarios: solicitar a cada unidad registral u órgano de la Zona Registral proponga personal que realice la función de fedatario en concordancia con las necesidades que requiera su área; asimismo, proponer a la Gerencia General o a la Jefatura correspondiente la designación del fedatario para la emisión de la resolución",* propone a la Jefatura Zonal la designación como Fedatarios de los servidores de esta Zona Registral Elías Maza Yelixa (Oficina registral de San Pedro de Lloc) y a Cáceres Alvarado Huber Roy (Oficina registral de Chepén), mediante resolución respectiva, previo informe del área de personal para evaluar si cumplen con los requisitos para ser designados como tales. Esto a fin de cumplir con implementar lo señalado en el Oficio Circular No 00054-2022-SUNARP-DTR sobre aplicación de la Directiva DI-001-GG-SUNARP, en el proceso de remisión de títulos y solicitudes de publicidad registral, en el trámite de Oficina Receptora – Destino;

Que, mediante Informe Nº 444-2022-SUNARP/UA/PER, de fecha uno de agosto de 2022, de vistos, la Especialista en Personal (e) informa que el personal propuesto para ser designados como fedatarios si reúnen los requisitos establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva citada[1];

Que, mediante el Informe Nº 240-2022-ZRN°V-UAJ, de fecha 10 de agosto de 2022, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, opinó que es procedente designar como Fedatarios de esta Zona Registral a los trabajadores propuestos, en aplicación de la

[1] Según el numeral 6.2. de la Directiva DI-001-GG-SUNARP *"Directiva que norma el régimen de fedatarios, autenticación de documentos y certificación de firmas en la SUNARP,* los requisitos para ser designado Fedatario de la Sunarp son los siguientes: a) Ser personal que labora en la Sunarp (CAP-CAS) con una antigüedad mínima de un año; b) Mostrar capacidad, honestidad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; c) No encontrarse inmerso en denuncia o proceso de delito doloso; d) No haber sido sancionado por faltas administrativas disciplinarias con suspensión sin goce de remuneraciones, durante los dos (02) años anteriores a su designación.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

**CVD: 8976704520**

Directiva DI-001-GG-SUNARP, quienes desarrollarán sus funciones en adición a las que vienen realizando, observarán las obligaciones y cumplirán el procedimiento establecido por la Directiva mencionada;

Que, en principio, se debe tener presente que, de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, "todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación"; asimismo, que todo acto administrativo para que sea válido debe ser emitido con observancia de los preceptos constitucionales, las leyes o las normas reglamentarias, tal como lo establece el TUO de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante solo el TUO de la Ley) en el artículo IV de su Título Preliminar, inciso 1 numeral 1.1[2];

Que, asimismo, tenemos que según el artículo 75 del Consolidado del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP (en adelante solo ROF), aprobado mediante Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN del 16.03.2022, la Zona Registral Nª V – Sede Trujillo, es un Órgano Desconcentrado que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento, dependiente de la Superintendencia Nacional. Tienen por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente. En el ámbito de los sistemas administrativos deben cumplir con los lineamientos que dicten los órganos rectores de administración interna y en el ámbito registral deben cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de línea de la Sunarp;

Que, teniendo en cuenta que, en el presente caso, el Coordinador de Fedatarios Jhan Christian Obando Chafloque en aplicación de la Directiva DI-001-GG-SUNARP, propone designar a otros fedatarios, además de los ya existentes; por lo tanto, se procede a analizar la procedencia o no de lo solicitado;

Que, al respecto, se advierte que el artículo 138 del TUO de la Ley 27444, establece de manera general respecto a los fedatarios que: i) Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados; ii) El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, además, se tiene que dentro de la Sunarp mediante Resolución N° 109-2020-SUNARP/GG del 06.08.2020, se aprobó la Directiva DI-001-GG-SUNARP denominada "Directiva que norma el régimen de Fedatarios, autenticación de documentos y certificación de firmas en la Sunarp" (en adelante solo la Directiva), documento en el cual en el numeral 4.7 del punto IV Definición de Términos establece la definición de Fedatario[3]; asimismo, según los literales f) y l) del numeral 6.1.1 se indica que *son Obligaciones del Coordinador de Fedatarios: Solicitar a cada unidad u órgano de la Zona Registral proponga personal que realice la función de fedatario en concordancia con las necesidades que se requiera*

[2] **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.** Numeral 1.1. **Principio de legalidad.** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

[3] Es el personal que labora en la Sunarp sujeto a cualquier régimen laboral (CAP-CAS), realiza su función en forma independiente, personal e indelegable, tiene que cotejar entre el documento original que por norma especial le da dicha categoría, que exhibe el administrado y la copia presentada y/o certifica firmas a pedido de los administrados a efecto de su utilización en los procedimientos seguidos ante la SUNARP.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

**CVD: 8976704520**

*su área; asimismo, proponer a la Gerencia General o a la Jefatura correspondiente la designación del fedatario para la emisión de la resolución; asimismo, se tiene que* el numeral 6.2 de la Directiva establece los requisitos para ser designado como Fedatario de la Sunarp[4];

Que, de conformidad con las normas anteriormente aludidas, corresponde verificar si se dan las formalidades y los requisitos exigidos para la designación de los fedatarios propuestos; en ese sentido, en primer lugar, se tiene que el Coordinador de Fedatarios ha sido designado mediante Resolución Nº. 146-2022-SUNARP/ZRV/JEF de fecha 12 de julio de 2022; por lo tanto, se cumple la primera formalidad, cual es la existencia del Coordinador de Fedatarios; en segundo lugar, se tiene que el Coordinador de Fedatarios es quien propone a la Jefatura Zonal los servidores a ser designados como Fedatarios, lo cual se ha realizado mediante Informe Nº 275-2022-SUNARP/ZRV/UREG, del 26.07.2022; en ese sentido, también se cumple este requisito; y en tercer lugar, que el área pertinente - en este caso se tiene el Informe N° 444-2022-SUNARP/ZRV/AU/PER, de fecha 1 de agosto de 2022, remitido por la Especialista en Personal (e) quien ha verificado que el personal propuesto para ser designados como fedatarios, cumplen con los requisitos que exige la Directiva y que se ha descrito ut supra; por tanto, es claro y evidente que, en el presente caso, se han cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en la normatividad legal vigente precitada; por lo tanto, se dan las condiciones para que los trabajadores propuestos sean designados como fedatarios de esta Zona Registral;

Que, ahora, cabe precisar que una vez que los trabajadores propuestos sean designados como fedatarios desarrollarán entre otras funciones, además de sus funciones para las que fueron contratadas, las previstas en el numeral 7.1 de la Directiva; además, deberán observar las obligaciones del fedatario indicadas en el numeral 7.2 de la Directiva; sus prohibiciones establecidas en el numeral 7.3 de la Directiva; finalmente, que sus funciones las desarrollarán de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 7.5 de la citada Directiva;

Que, para la presente asignación de funciones no se requiere de disponibilidad financiera ni presupuestal, debido a que no es una encargatura sino una asignación de funciones en adición a sus labores ordinarias tal como se ha señalado ut supra y por ende no genera efectos económicos y porque, además, no existe plaza de Fedatario en el CAP – PAP de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo;

Que, también, se debe precisar que la labor de fedatario que se asignará a los trabajadores con régimen laboral CAS, se realiza de conformidad con el D.S. Nº 065-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento CAS, que en su Art. 7º establece “Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo, y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato”; además, porque el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 00002-2010-PI/TC del 07.09.2010 ha establecido que el CAS es un régimen laboral con sus propias reglas; y, finalmente, por lo señalado por el Servir en el Informe N° 219-2016-SERVIR/GPSC [5]; por tanto, es perfectamente válido designar como fedatarios a los trabajadores propuestos; máxime si las funciones de fedatario lo harán en adición a sus funciones encomendadas; en ese sentido procede designar como Fedatarios a los trabajadores propuestos;

---

[4] **Para ser designado como fedatario de la Sunarp, se requiere: a)** Ser personal que labora en la Sunarp CAP-CAS); con una antigüedad mínima de un año; **b)** Mostrar capacidad, honestidad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; **c)** no encontrarse inmerso en denuncia o proceso de delito doloso; **d)** no haber sido sancionado por faltas administrativas disciplinarias con suspensión sin goce de remuneraciones, durante los dos (02) años anteriores a su designación.

[5] El SERVIR, respecto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en el Informe N° 2019-2016-SERVIR/GPSC indica que “es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS, con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe


**CVD: 8976704520**

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
PERICHE CHUNGA Luis Alberto FAU 20176360497 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/08/11 16:41:37-0500

Que, siendo esto así, teniendo en cuenta lo expuesto y a que se ha cumplido con las formalidades y el procedimiento previo, además que los trabajadores propuestos para fedatarios cumplen con los requisitos, resulta procedente la designación de fedatarios para esta Zona Registral, mediante Resolución Jefatural en virtud del literal l) del numeral 6.1.1 de la Directiva DI-001-GG-SUNARP[6]**,** quienes desarrollarán sus funciones, observando sus obligaciones y el procedimiento de la Directiva, designaciones que estarán vigentes hasta que se de alguna de las causales de conclusión de la designación de fedatario del numeral 6.3 de la Directiva;

Que, en tal sentido, a fin de no afectar la prestación del servicio en esta Zona Registral, en aras de seguir brindando un servicio público de calidad a la ciudadanía, este despacho debe disponer la designación como fedatarios de esta Zona Registral a los trabajadores propuestos, a partir de la fecha, quienes en adición a las labores para las cuales fueron contratados realizarán tal función; para lo cual tendrán que observar lo señalado en la Directiva citada, con mayor énfasis en los numerales 7.1 (sobre sus funciones), el numeral 7.2 (respecto de sus obligaciones), el numeral 7.3 (sobre las prohibiciones), numeral 7.4 (sobre la autenticación de documentos), 7.5 (sobre el procedimiento de autenticación de documentos y certificación de firmas), numeral 7.6 (sobre uso de ellos);

Que, la Zona Registral Nº V, Sede Trujillo, es un órgano desconcentrado de la Sunarp y como tal, debe seguir los lineamientos administrativos de la misma, conforme lo establece la Ley Nº 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

En ejercicio de la atribución a que se refiere el artículo 75° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN del 16.03.2022, y con el visado del jefe de la Unidad Registral, de la jefa de la Unidad de Administración y del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DESIGNAR** como **Fedatarios de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo**, a partir de la fecha, quienes desarrollarán dichas funciones en adición a las que vienen realizando, a los siguientes servidores:

- Elías Maza Yelixa (Oficina registral de San Pedro de Lloc); y
- Cáceres Alvarado Huber Roy (Oficina registral de Chepén).

**Artículo Segundo.- COMUNICAR** la presente a los trabajadores interesados, a la Unidad de Administración, Unidad Registral y Especialista en Personal, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

sunarp
Firmado digitalmente por:
COLLAO PUICAN Petronila Elizabeth FAU 20176360497 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/08/12 14:39:44-0500

**Firmado digitalmente**
**PETRONILA COLLAO PUICAN**
**Jefa (e) Zonal**
**Zona Registral NºV – Sede Trujillo**

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
ALIAGA POLO Juan Manuel FAU 20176360497 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/08/12 11:58:48-0500

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
CASTILLO MENDOZA Fernando Luis FAU 20176360497 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/08/11 17:07:44-0500

[6] Entre las obligaciones del Coordinador de Fedatarios está la de "**proponer a la Jefatura Zonal, la designación del fedatario para la emisión de la resolución**". (se agregó el resaltado).

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

**CVD: 8976704520**